

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó en letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 Diciembre 1875.)

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente recurso dealzada promovido por varios vecinos de Villamañan contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro de la Junta municipal de aquel Ayuntamiento, por el que se impuso cierto arbitrio por cada cabeza de ganado de todas clases que pastase en los terrenos del comun, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 22 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Villamañan contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon.

Resulta que la Junta municipal del expresado

pueblo, al formar el presupuesto para el actual año económico, estableció el arbitrio de una peseta sobre cada cabeza de ganado lanar que utilizase los aprovechamientos comunes; y que desestimada por la Comision provincial la reclamacion que contra dicho arbitrio formularon varios vecinos, han apelado estos para ante el Gobierno.

Examinadas por la Seccion las disposiciones aplicables al presente caso, considera que con arreglo á ellas es improcedente el arbitrio establecido. La vigente ley municipal en su artículo 130, que explica y desarrolla el párrafo segundo del 129, sólo autoriza la imposicion de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyos aprovechamientos no se efectúen por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, y tambien sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; y como el arbitrio de que se trata no recae sobre obras ó servicios costeados con los fondos municipales, es visto que su imposicion no puede fundarse en la primera parte de la regla 1.ª del referido artículo. Tampoco cabe en la regla 2.ª, porque si los terrenos son de aprovechamiento comun, segun informa el Ayuntamiento, tal circunstancia permite que sean disfrutados indistintamente por todos los vecinos, y no por los ganaderos, con exclusion de los demás; y en tal concepto, ni puede decirse que el aprovechamiento se efectúe por una

clase determinada, ni mucho menos calificar aquel como el ejercicio de una industria en los terrenos del pueblo.

Media además la circunstancia muy importante de que, con arreglo á la ley de desamortización, los terrenos de comun aprovechamiento sólo tienen esta condición, y están exceptuados de la venta por el Estado en tanto que no se hallen arbitrados; por lo cual, á no perder los terrenos comunes del pueblo de Villamañan esta condición, quedando por consiguiente sujetos á la desamortización, tal vez con perjuicio del vecindario, no cabe el establecimiento del arbitrio.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SECCION CUARTA.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Intervención de mi cargo, en cumplimiento á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época en que ha de verificarse la primera de aquellas, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 2 de Enero próximo venidero, á cuyo efecto hace las siguientes advertencias, á fin de llenar su cometido y evitar desde luego perjuicios á los interesados:

1.^a La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á sustituir la personalidad de los que por la ley están obligados á verificarlo por medio de parientes, apoderados ó encargados en representarlos.

2.^a En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de exhibirse el documento original que concede el derecho á jubilación, retiro ó pensión.

3.^a Las mencionadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamien-

to, la clase á que pertenecen los interesados ni la letra á que corresponde en la respectiva nómina.

4.^a Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes pasando la revista ante los Interventores si se hallasen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero.

5.^a Las fées de existencia expedidas por los señores Jueces municipales, han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.^o de Enero próximo en adelante y no con anterioridad.

6.^a Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y la fecha del despacho ó de la orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

7.^a Los que por imposibilidad física acreditada con certificación facultativa no pudieren verificar su presentación á dicho acto, lo manifestarán por medio de oficio á la Intervención expresando las señas de su domicilio para revisarlos en él; á cuyo efecto, deben obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

La revista quedará cerrada definitivamente el día 25 del mencionado Enero.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1875.—Manuel Alcaráz.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, corresponden al próximo mes de Enero las oposiciones á escuelas en las provincias de Zaragoza, Logroño

y Navarra; pero no habiendo en la actualidad vacante alguna de este grado, se anuncian aquellos ejercicios para las que resulten tales durante el plazo que en este edicto se señala y para las que se establezcan de nueva creacion, con arreglo á lo que previene la regla 8.^a de la orden de 1.^o de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos de terminar los treinta desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«La Sociedad de trasportes marítimos de Marsella ha establecido un servicio directo y semanal entre los puertos de Marsella y de Valencia. Sus expediciones quedan fijadas del siguiente modo:

Salida de Valencia.—Todos los martes por la tarde.

Salida de Marsella.—Todos los viernes á las cuatro de la tarde.

Por la indicada via puede remitirse correspondencia ordinaria con destino á Francia, siempre que en la direccion se consigne la indicacion *Via de mar*.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á los fines consiguientes.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Estéban Lopez Montenegro.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo prevenido en el anuncio publicado en 15 de Noviembre último, por el que se sacó á concurso la formacion de un proyecto para la construccion de un nuevo matadero en esta ciudad, este Ayuntamiento ha

acordado que los premios que segun se previene en la base 4.^a de dicho anuncio han de adjudicarse á los autores de los tres proyectos mejores que se presenten, sean de 2.500 pesetas el primero, de 1.500 pesetas el segundo y de 1.000 pesetas el tercero. Al mismo tiempo, y teniendo presente lo dispuesto en la base 5.^a del indicado anuncio, ha resuelto esta Corporacion que las obras del citado matadero podrá dirigirlas por sí personalmente el autor del proyecto que se elija para la construccion del mismo, ó bien por medio de un delegado que reuna el titulo competente; y siempre bajo su responsabilidad y previo conocimiento y aprobacion del Municipio. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1875.—El Presidente, Lucas Gállego.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita á Manuel Badenas Bernal y á su hijo Vicente Badenas Gil, que han residido en el pueblo de Sobradiel, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á oír la notificacion del auto de sobreseimiento provisional, dictado en causa criminal sobre lesiones al Vicente Badenas, bajo apercibimiento de hacerse en Estrados y paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y llama á Fermina Gimenez y Perez, viuda de sesenta y cuatro años de edad, que habitó en esta ciudad, Escopeteria núm 14, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á oír la notificacion del auto de sobreseimiento provisional dictado por la Audiencia del distrito en causa sobre lesiones á la misma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés. — Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Borja.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de Borja.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Faustino Valdés y cesado en su virtud el quince de Octubre último, á fin de que pueda tener efecto en ese día y caso la devolucion de la fianza que tiene prestada para responder del desempeño de dicho cargo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia por primera vez para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador, puedan hacerlo con arreglo á las leyes.

Dado en Borja á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

Capitanía general de Aragon.

D. Joaquín Lopez Cadenas, Teniente, Fiscal del batallon provincial de La Coruña, núm. 33.

Ignorando el paradero del titulado cabo carlista, Dionisio Ganzo, acusado autor del fusilamiento de los paisanos José Per y Agustín Armilla,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Dionisio Ganzo, señalándole la guardia de prevención de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Daroqa 22 de Diciembre de 1875.—Joaquín Cadenas.

ANUNCIOS.

MÁQUINA DE VAPOR.

Se vende una con fuerza de 8 á 9 caballos, y en perfecto estado de servicio, propia para cualquier industria fabril.

Darán razon en Zaragoza, casa de D. Domingo Bozal, Coso, núm. 36.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

**COMPRA DE RECIBOS
DEL
EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.**

Se pagan á los precios más altos; tambien se encarga del cange de los mismos. Alfonso I, número 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez.—Roberto Repollés.

**CUPONES Y CRÉDITOS
CONTRA EL ESTADO.
PAGOS DE BIENES NACIONALES.**

Hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez. Escritorio de Roberto Repollés.

LA COMERCIAL.

CASA DE COMISIONES
Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
MADRID
CALLE DEL AVE-MARIA, NÚM. 52, 2.º IZQUIERDA.

Se encarga de toda clase de asuntos y compra por su cuenta y la de comitentes los valores que siguen:

Recibos de la requisita de caballos, los del empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, toda clase de papel del Estado, sus cupones y carpetas atrasadas y corrientes, títulos del empréstito Romano, pólizas de *La Caja universal de Capitales* y de *La Tutelar*, acciones del *Crédito Comercial*, cédulas de la *Nacional*, obligaciones de *La Peninsular*, Banco de Economías, idem de Prevision, Obligaciones del ferro-carril de Córdoba á Málaga, del de Almansa á Valencia y Tarragona, los de casi todas las líneas españolas y otras cosas que seria largo enumerar.

Contesta á quien envíe sellos.

En la imprenta de este Hospicio provincial se venden facturas para la presentacion de intereses de las láminas intrasferibles, arregladas al modelo remitido por la Direccion general.

IMPRESA DEL HOSPICIO.